

FASE DE EJECUCIÓN Verificación y control de cumplimiento

Artículos de la ley a tener en cuenta

A lo largo de todo el articulado de la ley se van conformando los sistemas de supervisión y control del cumplimiento de las condiciones pactadas en contrato, partiendo de una base muy sencilla, que se resume perfectamente en el art. 300

Artículo 300. Entrega y recepción.

1. El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.

En caso de incumplimiento de esta obligación la Ley estipula, en orden de aparición, los siguientes supuestos:

Artículo 62. Responsable del contrato.

1. [...] los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

Artículo 71. Prohibiciones de contratar.

2. Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley, en las condiciones establecidas en el artículo 73 las siguientes: [...]

c) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

Artículo 122. Pliegos de cláusulas administrativas particulares.

2. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato (...)

3. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el apartado 1 del artículo 192, para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial (...)

Artículo 192. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

1. Los pliegos o el documento descriptivo podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la

gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Artículo 194. Daños y perjuicios e imposición de penalidades.

1. Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado (...)

Artículo 201. Obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

Los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional (...)

Artículo 202. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

3. Los pliegos podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211. Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos, en los términos que se establezcan

reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71.

4. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Artículo 211. Causas de resolución.

1. Son causas de resolución del contrato: (...) el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo (...)

¿Cómo lo aplicamos a nuestros contratos?

Todos los artículos que acabamos de ver, en realidad, lo que hacen es reforzar una idea muy simple: **hay que vigilar que se cumpla lo que se firma**. Esto que parece evidente y sin duda es muy fácil de entender es, en la práctica, lo más complicado, puesto que requiere un trabajo extra de supervisión y control posterior a la adjudicación del contrato. Sin embargo, esta labor de verificación del cumplimiento de las cláusulas pactadas en el pliego es parte fundamental del proceso de contratación pública responsable y ética.

Dicho de otro modo: no basta con introducir cláusulas éticas en los contratos que salen a licitación, sino que es primordial que se compruebe que las empresas adjudicatarias cumplen con lo acordado y, no olvidemos, pagado con dinero público.

Para llevar a cabo este seguimiento, la LCSP comienza estableciendo en su art. 62 el elemento más importante a la hora de evaluar: una persona responsable a quién "corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones a fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada".

Recordemos que una buena labor de redacción de pliegos del contrato supone indicar con claridad qué documentación se va a solicitar para verificar el cumplimiento, los plazos de entrega de dicha documentación, las certificaciones que se exigen y qué criterios

contractuales se consideran esenciales, además de señalar las consecuencias y sanciones en caso de incumplimiento. Tengamos en cuenta, además, que la empresa adjudicataria es la única encargada de ejecutar las obligaciones del contrato y de acreditar de manera fehaciente el cumplimiento de las cláusulas (criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución incluidos, evidentemente), proporcionando la documentación necesaria a las entidades públicas, que conoce de antemano y cuya aportación también debe haberse establecido como una obligación contractual.

En la sección de recursos¹⁷ tienes disponibles cláusulas para añadir a los pliegos en las que se pautan todas estas medidas que, aplicadas a los contratos públicos, garantizan la transparencia y equidad en el concurso a la vez que informan a las empresas licitadoras de que las cláusulas deben cumplirse positivamente, para lo cual deberá aportarse documentación que se comprobará (es decir, existirá un control del cumplimiento del contrato y sus especificaciones) y de cuyo incumplimiento derivarán consecuencias graves.

Recuerda que puedes encontrar muchos más ejemplos de cláusulas éticas disponibles para ser introducidas en los pliegos de contratos en el apartado de recursos.



